

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 1003
Popayán, Cauca, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante:	CINTIA MILENA BOLAÑOS PARUMA
Demandado:	BENJAMIN CHAGUENDO MUÑOZ Y OTROS
Radicado:	190014003003-2019-00189-00

Teniendo en cuenta que dentro del referido asunto, la parte demandada con la contestación de la demanda, propuso excepciones de mérito y atendiendo a que el proceso se encontraba en digitalización, una vez puesto en conocimiento se solicitó a las partes la actualización de los datos, por lo que el Juzgado mediante auto número 884 de 02 de mayo de 2023 fijó fecha para la celebración de audiencia inicial, sin que previo a ello, se le hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P., se debe dejar sin efectos dicho auto, para proceder a realizar los ordenamientos que fueren pertinentes, para lo cual,

SE DISPONE

PRIMERO: DEJAR sin efectos legales el Auto número 884 de 02 de mayo de 2023, proferido por este Despacho dentro del referido proceso, en atención a lo anteriormente considerado.

SEGUNDO: En consecuencia, correrle traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada por el término de cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

VL